

000074

RESOLUCIÓN No.

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

Por medio de la cual se deroga la Resolución 066 del 05 de mayo de 2003 y se reglamenta la asignación de cupos, comercialización y distribución de la Lotería de Medellín.

El Gerente de la Beneficencia de Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, ordenanzaes y estatutarias, en especial las previstas en el artículo duodécimo, numeral 1o. del Decreto Ordenanzal número 0819 de marzo 4 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que es necesario derogar la resolución 066 de 2003, debido a los cambios sustanciales que se deben tener en cuenta la nueva reglamentación.

Segundo: Que resulta conveniente unificar en una misma resolución la reglamentación de asignación de cupos y venta de la billetería de la Lotería de Medellín.

Tercero: Para la certificación ISO 9001/2000 de la Lotería de Medellín se hace necesario ajustar el procedimiento interno de la Lotería de Medellín.

Cuarto: Que la Lotería de Medellín debe mantenerse actualizada para poder lograr mayor competitividad a nivel nacional.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Adoptar el siguiente reglamento para la asignación de cupos, ventas, distribución, cancelación y devolución de la Lotería de Medellín.

CAPÍTULO I

Artículo 1º.: Canales de distribución. La distribución de la Lotería de Medellín, que administra la Beneficencia de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 643 de 2001, se realizará a través de los siguientes canales:

1. Distribuidores
2. Los demás que determine la Gerencia de la entidad.



000074

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

Parágrafo: El canal de distribución de loteros será hasta la fecha determinada por la entidad.

Artículo 2º.: Definición de distribuidor. Se denomina "distribuidor" la persona natural o jurídica que habiéndose inscrito en la Beneficencia de Antioquia, realiza la venta de la Lotería de Medellín sin exclusividad, a nombre y por cuenta propia a través de terceros, mediante el ejercicio de una actividad autónoma, que posee la infraestructura necesaria para efectuar un buen mercadeo de loterías y cuyo cupo no podrá ser inferior al mínimo que mediante acta determine el Comité de la Dirección Comercial de la Entidad para ser considerado como tal, de acuerdo con la zona geográfica donde ejerza la actividad comercial y los respectivos planes de premios vigentes de cada juego de suerte y azar.

Artículo 3º.: Requisitos Generales para inscribirse como distribuidor de la Lotería de Medellín. Los requisitos generales para suscribir contrato con BENEDAN y adquirir la calidad de distribuidor de Lotería de Medellín son:

1. Ser mayor de edad
2. Diligenciar solicitud en formulario suministrado por la Entidad
3. Certificado de Cámara y Comercio sobre existencia y representación legal si es persona jurídica o certificado de la calidad de comerciante si es persona natural.
4. Otorgar póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía Bancaria, de acuerdo a lo estipulada en la Ley 80 de 1993, que respalde el cumplimiento del contrato conforme el cupo solicitado y aprobado.
5. Una (1) Referencia Bancaria
6. Dos (2) Referencias Comerciales
7. Estados financieros del último año.
8. Poseer infraestructura tecnológica y devolución vía módem.
9. Celebrar contrato escrito.
10. Extractos bancarios de los dos últimos meses de cuenta corriente o de ahorros

PARÁGRAFO 1: En caso de cambio de representante legal, deberá notificarse a BENEDAN, adjuntando el nuevo certificado de existencia y representación legal, debidamente expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita dicha empresa.

Artículo 4º.: Definición de venta adicional. Se denomina "venta adicional" a la entrega de billetería de la Lotería de Medellín, de acuerdo al valor vigente para el respectivo sorteo, solicitada por el distribuidor previa autorización de la



00007

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.; 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

Dirección Comercial, para atender eventualidades del mercado y cuando exista disponibilidad de billetería no asignada.

PARAGRAFO 1: La venta adicional no implica de por sí, aumento de cupo, pero se tendrá en cuenta como factor para el aumento del mismo.

PARAGRAFO 2: No habrá lugar a la venta adicional en caso que el distribuidor este atrasado en el pago, tenga cheques devueltos o este incurso en otras acciones que afecten su cartera.

PARAGRAFO 3: La venta adicional sólo se hará extensiva por un periodo indeterminado en caso que el distribuidor no pueda expedir la garantía de cumplimiento, en tal caso y para todos los efectos la venta adicional se hará con pago de contado.

CAPÍTULO II Registro y asignación de cupos

Artículo 6º.: Registro. La Beneficencia de Antioquia inscribirá como distribuidor de la lotería de Medellín, atendiendo a su capacidad económica y comercial.

Previo estudio de la solicitud y verificación de sus anexos se procederá a aprobar o denegar la solicitud como distribuidor, lo cual será comunicado al interesado reservándose BENEDAN el derecho de admisión.

La aprobación o no de un cupo se hará mediante Comité Evaluador de la Dirección Comercial, previa evaluación y análisis de la documentación aportada, dicho comité elaborará un acta con todas las solicitudes analizadas, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del comité.

El Comité Evaluador de la Dirección comercial estará conformado por el Director Comercial, Coordinador de Loterías, Coordinador de Mercadeo, Ejecutivo de ventas y los demás miembros que se requieran en el comité. Adicionalmente el acta deberá contar con la aprobación de la Dirección Jurídica y Financiera.

Aprobada la inscripción en el registro de distribuidores de la Beneficencia de Antioquia, cualquier modificación relacionada con la clase o tipo de sociedad, o razón social deberá ser informada a la Entidad, reservándose ésta última el derecho de suspender o no el cupo asignado en el evento de que la modificación pudiera afectar la relación comercial.



000074

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

Artículo 7°.: Efecto del Registro. La inscripción en el registro de distribuidores no significa la obligación por parte de la Beneficencia de Antioquia, de asignar en forma inmediata el cupo solicitado.

La asignación del cupo se hará mediante acta del Comité Evaluador de la Dirección comercial, que deberá ser notificada y enviada a la Coordinación de Loterías para la apertura de su carpeta como distribuidor, igualmente se enviará al distribuidor los documentos necesarios para que acredite su registro.

Artículo 8°.: Modificación de las asignaciones. La Beneficencia de Antioquia se reserva el derecho a modificar los cupos asignados cuando los planes de premios así lo ameriten, y cuando las políticas internas de comercialización impliquen aumento, disminución o cancelación de cupos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Cupo actualmente asignado
2. Circunstancias particulares del mercado, tales como:
 - Porcentaje de ventas del distribuidor
 - Número de distribuidores en la zona
 - Alianzas estratégicas
3. Y demás que fueren necesarios a criterio de la entidad

CAPÍTULO III

Pérdida de la inscripción y Terminación del Contrato

Artículo 9°.: Causales. La pérdida de inscripción y terminación del contrato se dará por las siguientes causales:

1. Por solicitud personal del distribuidor
2. Por muerte de la persona natural
3. Por disolución y liquidación de la persona jurídica
4. Por no retirar sin causa justificada la lotería durante cinco (5) sorteos consecutivos.
5. Por incumplimiento del distribuidor de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución y obligaciones adquiridas en el contrato suscrito.
6. Por venta o cesión del establecimiento sin previa autorización expresa de la Beneficencia de Antioquia.
7. Por orden de autoridad competente
8. Cuando sea declarada la caducidad por parte de otra entidad estatal.
9. Las consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
10. Por inexactitud y falsedad en documentos.



00007

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellín Colombia

11. Por haber sido amonestado mediante escrito en tres oportunidades como consecuencia de violar las normas de este reglamento o las que modifiquen, adicionen o reformen.
12. Por incapacidad financiera del distribuidor.
13. Por venta reiterada de billetería por debajo del precio sin la autorización de la beneficencia.
14. Por incumplimiento en el pago de cuota correspondiente a los convenios de pago.
15. Por devolución reiterada de cheques.

Artículo 10°.: Forma de la Decisión. La pérdida de la calidad de distribuidor se hará mediante resolución motivada, proferida por el Gerente de la Beneficencia de Antioquia, contra la cual procederá el recurso de reposición, interpuesto ante el mismo funcionario y sustentado por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 11°.: Suspensión de cupos de Lotería. A los distribuidores que no adquieren de contado la lotería y que adeuden más de dos (2) sorteos despachados, la Coordinación de Loterías deberá suspender el despacho de lotería, desde el momento que detecte dicha situación. La Coordinación de Loterías podrá realizar despachos para un sorteo posterior contando con un margen no superior a tres (3) días hábiles para la cancelación del primer sorteo adeudado.

Igualmente se suspenderá el despacho del cupo de lotería cuando el distribuidor tuviera convenio de pago y se encuentre atrasado en este.

Para lo anterior, la Coordinación de Loterías, comunicará al distribuidor (por escrito) requiriendo para que cancele de inmediato el saldo pendiente. En caso contrario remitirá a la Dirección Jurídica para su cobro jurídico.

CAPÍTULO IV Responsabilidad de la Beneficencia de Antioquia

Artículo 12°.: Entrega de billetería. La billetería será entregada a través de la firma impresora contratada por la Beneficencia de Antioquia, según el cupo asignado, y en caso de ser venta adicional la entrega podrá ser realizada directamente por la Beneficencia de Antioquia o por la empresa designada por esta.

Artículo 13°.: Costos. La empresa impresora de la billetería asumirá los costos de distribución de billetería y entregará dos guías, una para la devolución de la billetería no vendida y la otra para el envío de premios.



60007

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellín Colombia

PARÁGRAFO: Cuando el distribuidor incumpla con la entrega de la devolución de billettería a la compañía encargada para el efecto, el envío posterior correrá por cuenta y riesgo del respectivo distribuidor.

Artículo 14°.: Fijación de fechas de sorteos. Al inicio de cada año calendario la Entidad remitirá a sus distribuidores la resolución mediante la cual se adoptan las fechas de realización de los sorteos de la respectiva anualidad.

Quando sea necesario modificar las fechas en que se realicen los mismos, la Beneficencia comunicará esta novedad oportunamente, mediante circular informativa.

Artículo 15°.: Facturación y Estado de Cuenta. La firma impresora despachará semanalmente al distribuidor la billettería con su remisión.

La Beneficencia de Antioquia, a su vez enviará como mínimo un estado de cuenta trimestral con los respectivos sorteos liquidados a la fecha. Este podrá ser escrito o virtual.

Artículo 16°.: Recepción de Devolución. La Beneficencia de Antioquia aceptará la devolución de los billetes o fracciones no vendidos por el distribuidor, siempre y cuando ésta se efectúe en las condiciones señaladas en éste reglamento.

La devolución debe ser enviada el mismo día del sorteo con la respectiva guía entregada por la empresa impresora, igualmente debe estar perforada sin que obstaculice el código de barras.

La liquidación del sorteo y sus respectivos premios deben ser enviados en paquetes separados. En caso de enviar los premios y la liquidación del sorteo dentro del mismo paquete de la devolución, la responsabilidad la asume el distribuidor.

Los distribuidores que realicen liquidación de premios, es decir sin lectura mediante código de barras de forma manual, deberán sellar las fracciones con la palabra "pagado" ó "cancelado" en el anverso de esta sin obstaculizar los códigos de barras.

En caso que la entidad realice sorteos promocionales con los billetes que no resulten favorecidos con los premios de la Lotería de Medellín podrán ser diligenciados para participar en los sorteos promocionales y enviados en el paquete de liquidación del sorteo, debidamente marcados en un sobre o bolsa separada.


CAPÍTULO V



00007

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellín Colombia

Responsabilidad del distribuidor

Artículo 17°.: Recibo de la billettería. El distribuidor recibirá en el lugar pactado, la billettería despachada por la firma impresora, firmará las remisiones correspondientes y comunicará las novedades sobre el recibo de las mismas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 18°.: Pago de premios. Los distribuidores podrán pagar a su presentación y por cuenta de la Beneficencia de Antioquia, los premios que presenten los apostadores gananciosos.

Artículo 19°.: Bonificaciones. Se reconocerá a los distribuidores o loteros las siguientes bonificaciones por venta de premios:

Para el lotero que vende el billete ganador del premio mayor con la serie de la Lotería de Medellín una bonificación correspondiente a diez millones de pesos (\$10.000.000.00), previa comprobación de la venta a través de la presentación de la colilla que coincide con el número ganador respectivo. Dicha bonificación se pagará en forma proporcional al número de fracciones vendidas.

Para el lotero que venda un billete del premio mayor en diferente serie, ganará una bonificación de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), previa comprobación de su venta a través de la presentación de la colilla que coincida con el número ganador.

Para los distribuidores que vendan el billete completo del premio mayor con la serie, un reconocimiento de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) o proporcional al número de fracciones.

Los loteros que vendan un billete de los premios secos de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) y doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) en igual serie, ganarán una bonificación de un millón de pesos (\$1.000.000.00), previa presentación de la colilla que coincida con el número ganador y respectiva fotocopia de la cédula.

Los loteros que vendan un billete de los premios secos de veinte millones de pesos con la serie (\$20.000.000.00) y diez millones de pesos con la serie (\$10.000.000.00) en igual serie, ganarán una bonificación de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), previa presentación de la colilla que coincida con el número ganador y respectiva fotocopia de la cédula.

Los loteros que vendan un billete de los Sueldazos en igual serie, ganarán una bonificación de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), previa presentación de la colilla que coincida con el número ganador y respectiva fotocopia de la cédula.



Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellín Colombia

Los distribuidores que vendan un billete de los premios secos en la misma serie, Sueldazos en la misma serie, ganarán una bonificación de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00).

PARAGRAFO 1: En caso de pérdida de la colilla del billete ganador de una bonificación, se deberá presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente y certificación del distribuidor que vendió dicho billete, siempre y cuando dicha bonificación no haya sido cobrada.

PARAGRAFO 2: En caso de Cambio de Plan de premios, se deberá dar a conocer dichas modificaciones, incluyendo las bonificaciones a distribuidores y loteros.

Artículo 20°.: Responsabilidad Especial. El distribuidor será el único responsable, en los casos en que haya pagado premios y aproximaciones sobre billetes adulterados y no premiados. Así mismo será responsable por el descuento de impuesto a ganadores y la retención en la fuente. En caso que el distribuidor envíe premios adulterados o no premiados, la Beneficencia de Antioquia le dará aviso mediante oficio o en el respectivo estado de cuenta.

Artículo 21°.: Pago impuesto de foráneas. La Beneficencia de Antioquia, liquidará y cancelará directamente el impuesto de lotería foránea a la seccional de salud de cada departamento.

Artículo 22: Aceptación u objeción a los estados de cuentas. El distribuidor comunicará por escrito a la Beneficencia de Antioquia su inconformidad sobre los estados de cuenta, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su recibo, de lo contrario se tendrán como aceptados.

CAPÍTULO VI

Precio, forma de pago y valor del contrato

Artículo 23°.: Precio. El valor que el distribuidor pagara a Benedan, por billete será el vigente para el respectivo sorteo.

Artículo 24°.: Liquidación de billetería. El distribuidor pagará a BENEDAN el valor de los billetes efectivamente vendidos y podrá descontarse del valor de la remisión por los siguientes conceptos:



00007

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

- a) Devolución. Esta debe ser previamente aceptada por BENEDAN,
- b) Premios pagados,
- c) Bonificaciones de premios pagados o ganados,
- d) Los saldos a favor. Estos serán comunicados por BENEDAN mediante un escrito adjuntando su estado de cuenta.

El distribuidor con el pago de la billettería, deberá enviar el acta de liquidación del sorteo, anexando los correspondientes soportes:

1. Copia de la consignación nacional
2. Relación y físico de los premios que se están descontando en la liquidación.
3. Bonificación (se anexa fotocopia de la cédula del lotero y colilla).
4. Saldos a favor comunicados por escrito en el estado de cuentas enviado por la entidad.

Parágrafo 1: BENEDAN no aceptará la liquidación si se descuenta y no adjunta los respectivos anexos según el acta de liquidación.

Parágrafo 2: para el envío de la liquidación y sus anexos el distribuidor contará con la guía enviada por BENEDAN.

Si el distribuidor no utiliza la guía enviada por BENEDAN, será por cuenta y riesgo del distribuidor y por lo tanto si se presenta extravío o siniestro, la responsabilidad será exclusiva del distribuidor.

Artículo 25°.: Forma de pago. El distribuidor consignará en efectivo o cheque a favor de BENEDAN únicamente, el valor neto de la billettería vendida, en la cuenta bancaria o corporación que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa. En dicha consignación se anotará el nombre del distribuidor, identificación (Nit. o cédula), domicilio, sorteo al que corresponde, referencia para el pago de cada sorteo que será comunicada por la entidad y demás datos exigidos en la forma de consignación.

Artículo 26°.: Seguro de la billettería. La Beneficencia podrá exigir a el distribuidor la constitución de una póliza de seguro que ampare al distribuidor por la pérdida de la billettería o el producto de su venta, por actos ajenos a su voluntad; asumiendo en éste aspecto, la totalidad de los riesgos por pérdida, extravío, hurto o cualquier otra eventualidad que ocurriese con los billetes de la lotería de Medellín.

CAPÍTULO VII Devolución de la billettería

Artículo 27°.: Precio de la devolución. La entidad aceptará la devolución de los billetes no vendidos por el distribuidor, al precio del respectivo despacho y



00007-

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

previa perforación de la misma, a través de tres procedimientos y bajo las condiciones que se detallan en los siguientes numerales:

1. Devolución vía módem
2. Devolución por Internet
3. Devolución por fax, sólo en casos de extrema necesidad o autorizados por la Dirección Comercial.

Artículo 28°.: Circunstancias especiales. En circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, paros en comunicaciones y situaciones similares, los funcionarios de la Beneficencia de Antioquia responsables de coordinar el proceso o el sorteo respectivo, podrán autorizar la devolución por otros medios de comunicación, exigiendo al presentación de la relación de billetería a devolver ante una autoridad gubernamental o judicial competente para certificar el hecho.

Artículo 29°.: Distribuidores. Deberán perforar la billetería devuelta en señal de anulación, empacarla y entregarla a la empresa transportadora seleccionada por la firma impresora, el mismo día del sorteo y antes de la hora del mismo. Igualmente se procederá a la lectura de dicha devolución y la transmitirá a Benedan vía módem o Internet el día del sorteo hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), del día del sorteo.

Parágrafo 1.: Los distribuidores podrán entregar directamente el físico de la devolución en la entidad antes de las diez (10:00 p.m.) del día del sorteo.

Parágrafo 2.: La Beneficencia de Antioquia, efectuará la verificación y la forma de reconocimiento de las inconsistencias presentadas en la devolución y la forma de hacerlas efectivas a favor o en contra del distribuidor.

Artículo 30°.: Reconocimiento de la Devolución. La Beneficencia sólo reconocerá como devolución las fracciones devueltas que coincidan en cantidad y numeración, con el archivo reportado en la devolución y el físico recibido.

No reconocerá premio alguno a fracciones anunciadas en devolución que falten en el físico, o no anunciadas en devolución y que aparezcan en el físico, y ordenará las investigaciones del caso.

La responsabilidad de fracciones que resulten premiadas y que hayan sido anunciadas en devolución, será de entera exclusividad del distribuidor, igualmente en caso de extravío de premios. Y en caso de ser obligada la Beneficencia de Antioquia al pago por cualquier autoridad, podrá repetir contra el distribuidor, el valor de todo lo pagado.

[Handwritten signatures and initials]



00007

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

Artículo 31°: Incumplimiento de los requisitos de devolución. La Beneficencia no aceptará la devolución de billetería si se incumple alguna de las condiciones estipuladas en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento, la entidad queda libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir del distribuidor el pago total de los billetes despachados para el sorteo.

Sin requerimiento previo la entidad hará exigible el pago de la billetería física despachada anunciada en devolución y no devuelta oportunamente.

Artículo 32°: Predevolución. Consiste en la devolución que se efectúa en la entidad con anterioridad al día y hora indicados para la devolución.

CAPÍTULO VIII Zonas de Distribución

Artículo 33°: No-exclusividad. El distribuidor conoce que la Beneficencia cuenta con diferentes distribuidores y canales de distribución en la misma zona y para la misma finalidad, por lo tanto no adquiere la exclusividad como Distribuidor de los productos del portafolio de BENEDAN.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 34°: Publicidad: El distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de los productos de Benedan, sin el previo consentimiento escrito de esta última.

Artículo 35°: Información variable. La información referente a: fechas de sorteos, plan de premios de sorteos ordinarios y extraordinarios, número de cuentas bancarias para consignación a distribuidores, comisión por ventas, interés por mora, precio de billetería, etc., será comunicada a los distribuidores a través de circulares informativas las cuales deberán ser remitidas por el Gerente de la Beneficencia de Antioquia o su delegado, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para el distribuidor.

Artículo 36°: Riesgos. Todos los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia y transporte de los billetes recibidos por el distribuidor, así como el envío de los billetes premiados, será de responsabilidad exclusiva del distribuidor.

Artículo 37°: Sorteos Extraordinarios. Los sorteos extraordinarios que la Beneficencia de Antioquia realice, se registrarán por disposiciones especiales previstas para el efecto, las cuales se darán a conocer oportunamente.




Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia


000074

Artículo 38º: Vigencia. Esta resolución rige a partir del ~~sorteo~~ Nro. 3704 y deroga los actos administrativos anteriores expedidos por la Beneficencia de Antioquia que le sean contrarios, en especial las resoluciones número 066 del 05 de mayo de 2003 y la 158 del 28 de Agosto de 2003.

Dada en Medellín, a los 28 JUNI 2003 de 2004

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente





000074

RESOLUCIÓN No.

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
511 08 26
Medellin Colombia

Por medio de la cual se deroga la Resolución 066 del 05 de mayo de 2003 y se reglamenta la asignación de cupos, comercialización y distribución de la Lotería de Medellín.

El Gerente de la Beneficencia de Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, ordenanzas y estatutarias, en especial las previstas en el artículo duodécimo, numeral 1o. del Decreto Ordenanzal número 0819 de marzo 4 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que es necesario derogar la resolución 066 de 2003, debido a los cambios sustanciales que se deben tener en cuenta la nueva reglamentación.

Segundo: Que resulta conveniente unificar en una misma resolución la reglamentación de asignación de cupos y venta de la billetería de la Lotería de Medellín.

Tercero: Para la certificación ISO 9001/2000 de la Lotería de Medellín se hace necesario ajustar el procedimiento interno de la Lotería de Medellín.

Cuarto: Que la Lotería de Medellín debe mantenerse actualizada para poder lograr mayor competitividad a nivel nacional.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Adoptar el siguiente reglamento para la asignación de cupos, ventas, distribución, cancelación y devolución de la Lotería de Medellín.

CAPÍTULO I

Artículo 1º: Canales de distribución. La distribución de la Lotería de Medellín, que administra la Beneficencia de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 643 de 2001, se realizará a través de los siguientes canales:

1. Distribuidores
2. Los demás que determine la Gerencia de la entidad.



000074

Beneficencia
de Antioquia
Cra. 47 No. 49-12
A.A.: 7182
Tel.: 511 58 55
Fax: 231 58 27
Medellin Colombia

Parágrafo: El canal de distribución de loteros será hasta la fecha determinada por la entidad.

Artículo 2º.: Definición de distribuidor. Se denomina "distribuidor" la persona natural o jurídica que habiéndose inscrito en la Beneficencia de Antioquia, realiza la venta de la Lotería de Medellín sin exclusividad, a nombre y por cuenta propia a través de terceros, mediante el ejercicio de una actividad autónoma, que posee la infraestructura necesaria para efectuar un buen mercadeo de loterías y cuyo cupo no podrá ser inferior al mínimo que mediante acta determine el Comité de la Dirección Comercial de la Entidad para ser considerado como tal, de acuerdo con la zona geográfica donde ejerza la actividad comercial y los respectivos planes de premios vigentes de cada juego de suerte y azar.

Artículo 3º.: Requisitos Generales para inscribirse como distribuidor de la Lotería de Medellín. Los requisitos generales para suscribir contrato con BENEDAN y adquirir la calidad de distribuidor de Lotería de Medellín son:

1. Ser mayor de edad
2. Diligenciar solicitud en formulario suministrado por la Entidad
3. Certificado de Cámara y Comercio sobre existencia y representación legal si es persona jurídica o certificado de la calidad de comerciante si es persona natural.
4. Otorgar póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía Bancaria, de acuerdo a lo estipulada en la Ley 80 de 1993, que respalde el cumplimiento del contrato conforme el cupo solicitado y aprobado.
5. Una (1) Referencia Bancaria
6. Dos (2) Referencias Comerciales
7. Estados financieros del último año.
8. Poseer infraestructura tecnológica y devolución vía módem.
9. Celebrar contrato escrito.
10. Extractos bancarios de los dos últimos meses de cuenta corriente o de ahorros

PARÁGRAFO 1: En caso de cambio de representante legal, deberá notificarse a BENEDAN, adjuntando el nuevo certificado de existencia y representación legal, debidamente expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita dicha empresa.

Artículo 4º.: Definición de venta adicional. Se denomina "venta adicional" a la entrega de billetería de la Lotería de Medellín, de acuerdo al valor vigente para el respectivo sorteo, solicitada por el distribuidor previa autorización de la

